



Capítulo 7

Ruta Integral de Atención,
Asistencia y Reparación para Víctimas de
Desplazamiento Forzado

PARTICIPAZ
...la Ruta de los
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Ruta Integral de atención, asistencia y reparación para Víctimas de Desplazamiento Forzado

La Unidad para las Víctimas diseña e implementa la estrategia institucional ‘**Ruta para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas**’ partiendo de la necesidad de transversalización de los enfoques diferencial, de género, psicosocial y de acción sin daño en la atención a las víctimas y definiendo la aplicación de los principios de gradualidad, progresividad y criterios de priorización, en las diferentes etapas del proceso para lograr la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral y la inclusión social de las víctimas.

Su objetivo principal es realizar un **acompañamiento integral a las víctimas del conflicto armado** que permita identificar sus necesidades y fortalecer sus potencialidades y las de su grupo familiar, para garantizar el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación dispuestas por la normatividad vigente que contribuyan con calidez, calidad y efectividad al goce efectivo de derechos, la transformación de su proyecto de vida y su reconocimiento como ciudadanos sujetos de derechos.

Ruta Víctimas Desplazamiento Forzado



Etapas de asistencia

La Ley 1448 de 2011 en el artículo 49 define la asistencia como “el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Esta busca realizar un proceso de atención y acompañamiento integral a las víctimas, a través del “Enlace Integral” que incluye:

La construcción participativa del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral, (PAARI en su módulo de Atención y Asistencia), teniendo en cuenta el hecho victimizante sufrido, las necesidades, intereses específicos y características especiales de las víctimas, así como la identificación de potencialidades para lograr, en coordinación con las instituciones del orden nacional y territorial encargadas, el acceso a las medidas de asistencia humanitaria a las que tienen derecho.

Para el caso específico de la población víctima del desplazamiento forzado el paso por la etapa de asistencia, debe dar como resultado la medición de la subsistencia mínima y el acceso efectivo a las medidas de asistencia que garanticen el conjunto de derechos fundamentales que fueron vulnerados con el delito de desplazamiento forzado y deben ser satisfechos por los programas del Estado o por cuenta propia, para garantizar la subsistencia mínima.

DECRETO 2569 DEL 2014: Nuevos criterios para la entrega de la Atención Humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado

Etapas Emergencia y Transición

Con la expedición del Decreto 2569 de diciembre de 2014, el Gobierno Nacional reglamentó la entrega de la Atención Humanitaria en las etapas de emergencia y de transición a partir de la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima de las personas víctimas de desplazamiento forzado. La implementación de esta medida será gradual e iniciará con un periodo de pedagogía durante el cual se informará a los hogares sus implicaciones y alcances.

La jurisprudencia constitucional, en particular la Sentencia T-025 2004, señala que el derecho a la subsistencia mínima es el derecho fundamental al mínimo vital, el cual se garantiza a través de la asistencia o ayuda humanitaria, mediante abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir.

La aplicación del Decreto 2569 de diciembre de 2014, dará prioridad en la entrega de la Atención Humanitaria de emergencia a las víctimas que más la necesitan, tengan menos de un año de ser desplazadas, así como a los hogares que presentan carencias graves y/o situaciones de extrema urgencia y vulnerabilidad derivadas del desplazamiento forzado. De otra parte, para el caso de la Atención Humanitaria de transición esta será entregada a los hogares que presentan carencias leves en los componentes de alojamiento y alimentación, dando prioridad al acceso de programas y proyectos institucionales de otras entidades del sistema y a las demás medidas de reparación, incluyendo la indemnización administrativa.



Componentes de la Atención Humanitaria

La Atención Humanitaria es una medida de asistencia que busca mitigar los efectos generados por el desplazamiento forzado y cubrir mediante diferentes estrategias los componentes de la subsistencia mínima. Sus componentes están definidos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios:

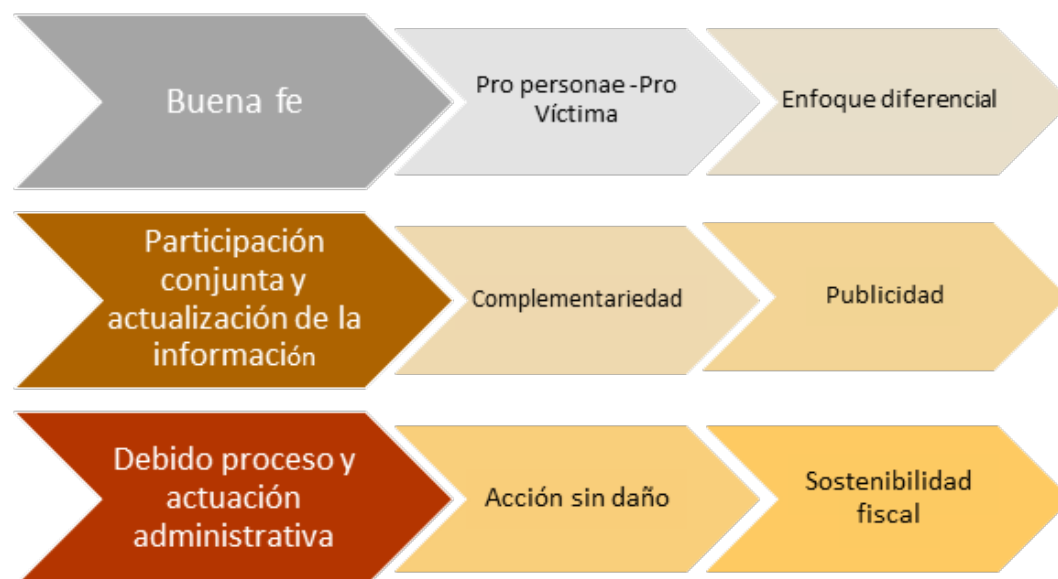
- 
Alojamiento temporal
 El cual incluye saneamiento básico, artículos aseo y utensilios cocina
- 
Alimentación
 Alimentación básica
- 
Vestuario
 Entrega en la etapa de emergencia
- 
Servicios y acceso a salud
 Incluyendo específicos para la salud sexual y reproductiva
- 
Transporte de emergencia
 Entendido como necesario en la etapa de atención inmediata que está a cargo de alcaldía municipales.

Objetivo General

La Unidad para las Víctimas busca conocer y evaluar la situación real de cada hogar víctima de desplazamiento forzado y, con ello, acompañar a los hogares en el acceso a diferentes medidas, programas y proyectos contemplados en la Ley 1448, particularmente los relacionados con el goce de la subsistencia mínima, la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, aportando a las víctimas a mejorar su calidad de vida, y la superación progresiva del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional.



Principios constitucionales y legales de aplicación



Criterios para la entrega de la Atención Humanitaria

Es importante mencionar que el fundamento de estos criterios está enmarcado en identificar los hogares víctimas de desplazamiento que tengan carencias en los componentes de su subsistencia mínima, y por tal motivo necesitan la intervención del Estado para mitigar los efectos y las carencias producidas por el hecho victimizante.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta nueva política busca mediante la participación conjunta entre los hogares víctimas y la Unidad para las Víctimas, identificar la vulnerabilidad o carencias en los componentes de la subsistencia mínima, con el fin de que la Atención Humanitaria brindada por el Estado sea entregada a las personas que verdaderamente la necesitan, y así poder atender de manera acertada y a tiempo a estos hogares.

La identificación de las carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares, a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional tales como: persona mayor, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, grupos étnicos, y personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta asociadas a la jefatura del hogar.

Igualmente la variabilidad de los montos y componentes de la atención humanitaria dependerán de la vulnerabilidad de cada hogar, determinada con base en la evaluación de las condiciones y características particulares, y actuales de cada uno sus miembros.

La Unidad para las Víctimas entiende que los hogares son dinámicos y por lo tanto han cambiado desde el momento del hecho victimizante y por ello el hogar registrado en



el RUV no es el mismo, las jefaturas de los hogares han cambiado y se han constituido nuevos hogares. Por lo anterior la Atención Humanitaria se entregará al integrante del hogar que se designe como su representante, según las preferencias, costumbres, condiciones y características particulares del hogar.

Por lo tanto la Unidad para las Víctimas realizará la conformación actual de los hogares, esta se establecerá con base en la información que estos suministren en desarrollo de las diferentes intervenciones de la Unidad para Víctimas en la formulación de los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral, PAARI.

El análisis de la información proveniente de estas fuentes servirá para determinar la gravedad y urgencia de la situación particular de cada hogar.

La identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación realizada por la Unidad para las Víctimas tendrá los siguientes objetivos:

1. Identificar en el hogar, fuentes o capacidades de generación de ingresos que permitan, como mínimo, cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación.
2. Establecer si los miembros del hogar presentan carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación.
3. Clasificar las carencias en alojamiento temporal y/o alimentación, según su nivel de gravedad y urgencia.
4. Identificar si el hogar se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad: Se entiende que se encuentran en situación extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo, y no puedan cubrir por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación.

La Atención Humanitaria será proporcional a la gravedad y urgencia de la carencia detectada, de modo que a mayor carencia, mayor será el monto de la ayuda entregada.

Etapas de la Atención Humanitaria

La Atención Humanitaria tiene tres (3) etapas, las cuales buscan atender la urgencia inmediata generada después del desplazamiento, y posteriormente las carencias derivadas de este, cada una de ellas tiene diferentes características y responsables:

Atención Humanitaria Inmediata

De acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la entrega de la Atención Humanitaria en la etapa de inmediatez es competencia de la Entidad Territorial (Alcaldía y Gobernación).



La Atención Humanitaria inmediata está dirigida a las personas que manifiestan ante el Ministerio Público, a través de declaración, haber sido víctimas de desplazamiento forzado, y que se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad, requiriendo albergue temporal y/o asistencia alimentaria.

Es inmediata ya que aplica a partir del momento en que la persona presenta declaración ante el Ministerio Público hasta el momento en que se realiza la valoración en el Registro Único de Víctimas, según las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011 en su Artículo 63 (valoración que realiza la Unidad para las Víctimas). Para acceder a esta ayuda, es importante tener en cuenta que el hecho que dio origen al desplazamiento debió ocurrir tres meses previos a la solicitud.

Las entidades territoriales atienden las carencias de estos hogares con diferentes estrategias:

Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.

Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

Atención Humanitaria de Emergencia

Esta atención está dirigida a las víctimas de desplazamiento forzado que figuran incluidas en el Registro Único de Víctimas y su alcance es hasta que el hogar complete un año desde la ocurrencia del desplazamiento. Está destinada a la población incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo hecho victimizante haya ocurrido dentro del año previo a la declaración.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la entrega de la Atención Humanitaria de Emergencia es competencia de la Unidad para las Víctimas.

De igual forma son destinatarios los hogares en que se identifiquen carencias graves en los componentes alojamiento temporal o alimentación, cuyo desplazamiento haya ocurrido dentro de los (10) años anteriores a la fecha de la solicitud.

Por otra parte también serán beneficiarios los hogares cuya situación sea de extrema urgencia y vulnerabilidad, entendidos estos como los grupos familiares que por su composición familiar se encuentren sin las posibilidades mínimas de generar ingresos. En estos casos, la Atención Humanitaria se entregará independientemente del tiempo transcurrido desde ocurrencia del hecho victimizante, incluyendo, por tanto, a los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido hace diez o más años a la fecha de la solicitud.

La Atención Humanitaria de emergencia estará compuesta por alojamiento temporal, alimentación y vestuario. Este último componente se entregará exclusivamente y una única vez a hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido dentro del año anterior a la fecha de solicitud.



De igual forma a estos hogares se les incluirá un porcentaje adicional correspondiente a gastos básicos y necesidades urgentes en materia de educación (para niñas y adolescentes) y de salud, los que se entregarán exclusivamente y por una única vez.

Atención Humanitaria de Transición

La Atención Humanitaria de Transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento forzado haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de las carencias en los componentes de subsistencia mínima realizado por la Unidad, se pueda evidenciar la persistencia de carencias leves en los componentes de alimentación y/o alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado. Esta ayuda cubre los componentes de alimentación y alojamiento temporal.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la entrega de la atención humanitaria de transición es competencia de las siguientes entidades: ICBF hace la entrega del componente de alimentación y Unidad para las Víctimas hace la entrega del componente de alojamiento temporal.

A continuación se expone la información básica de las demás medidas de asistencia en el marco de la Ruta Integral.

Medida de identificación

La identificación es el derecho que le asiste a todo ser humano a ser reconocido en su personalidad jurídica. En relación con esto, corresponde a las autoridades expedir los documentos necesarios para su ejercicio y disfrute. La Corte Constitucional se refiere a este derecho señalando que la falta de documentos de identificación, genera dificultades para la inscripción de la población en los programas y servicios ofrecidos por el Estado.

Es evidente, en consecuencia, la importancia que cobra esta medida como precondition para facilitar el acceso a la oferta institucional. La entidad responsable es la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual ha hecho énfasis en la coordinación que se pueda desarrollar con las registradurías locales dado que esta es una oferta que funciona por demanda, es decir que las víctimas deben acercarse a solicitar el documento directamente.

Libreta militar

En materia de asistencia, el Ministerio de Defensa, tiene la competencia de definir la situación militar de las víctimas (a demanda de los interesados), mediante la expedición de las respectivas libretas a través de las Jefaturas de Reclutamiento.

Es importante señalar que la expedición de la libreta militar se articula con la Medida de Exención del Servicio Militar obligatorio. Esta medida tiene como propósito la



exención en la prestación del servicio militar de los jóvenes víctimas, para prevenir su re-victimización por la exposición a actividades y escenarios relacionados con el conflicto armado.

Para el acompañamiento y seguimiento de la medida, los Comités Territoriales de Justicia Transicional podrán establecer contacto con los comandantes de cada uno de los distritos militares presentes en su territorio. La Unidad para las Víctimas cuenta con un acuerdo vigente con la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional para la acreditación de la condición de víctima de los jóvenes que realicen esta solicitud, de manera que ninguno puede ser reclutado.

Medidas de salud

La asistencia en esta medida es el conjunto de actividades y procedimientos en salud en el marco del Sistema General de Seguridad en Salud -SGSSS, que contribuyen a la satisfacción de las necesidades en salud de la población beneficiaria, brindadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Entidades Territoriales de Salud, e incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitirá a la población afectada recuperar o mejorar su estado de salud a nivel físico, emocional y/o psicológico; teniendo en cuenta los posibles efectos causados por los hechos victimizantes, su abordaje, y la manera preferente y diferencial de atender estas particularidades de las personas víctimas, haciendo énfasis en el enfoque reparador que deben tener dicha atención, como se especifica en el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a las Víctimas del Conflicto Armado, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral -PAPSIVI.

De acuerdo con la Ley 1448, el acompañamiento psicosocial deberá ser transversal al proceso de reparación y prolongarse en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las especificidades culturales, religiosas y étnicas. Igualmente debe integrar a los familiares y de ser posible promover acciones de discriminación positiva a favor de mujeres, niños, niñas, adultos mayores y discapacitados debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestos.

Medida de educación

El objetivo de las medidas en materia de educación es asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media, y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos. Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial.

En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional cuenta con una amplia oferta institucional para la atención prioritaria a la población víctima que busca garantizar no solamente el acceso al servicio educativo sino también el alcance del goce efectivo del derecho a la educación.



Medida de alimentación

La alimentación es el derecho que tienen todas las personas de que el Estado les garantice en forma oportuna, digna y permanente, las condiciones para el acceso a los alimentos que necesitan, en cantidad suficiente y en calidad adecuada, para su consumo y utilización biológica, que redunde en un óptimo estado de nutrición, salud y bienestar para su desarrollo humano.

Este concepto vincula a la alimentación con las dimensiones de la seguridad alimentaria, nutricional y la seguridad humana. El derecho a no sufrir hambre y malnutrición es un derecho humano fundamental de toda mujer, hombre, joven, adulto mayor, niña y niño, en especial si se trata de víctimas del conflicto armado.

Medida de reunificación familiar

El proceso de reunificación familiar hace parte de una medida de asistencia de acuerdo con el Conpes 3726 de 2012. Adicionalmente está señalado este derecho y la competencia de garantizarla en el marco de los procesos de Retorno y Reubicación según el parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, así mismo el Decreto 4800 de 2011 reglamenta lo relacionado con el Derecho a la Reunificación familiar en el marco de los procesos de Retorno y Reubicación, de acuerdo con el artículo 75.

El derecho a la reunificación familiar hace parte de los indicadores de goce efectivo de derechos para la población víctima del desplazamiento forzado.

Es el derecho que le asiste a una familia que ha sido víctima del conflicto armado a permanecer unida. La reunificación facilita la reconstrucción del tejido social y la consolidación de proyectos colectivos de vida. En el marco del Decreto 4800 de 2011 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe garantizar la atención integral en lo relacionado con este derecho.

Medida de generación de ingresos

A través de las medidas de atención se pretende apoyar a la población víctima para que pueda asegurar su subsistencia mínima y superar su condición de vulnerabilidad manifiesta mediante el acceso preferente a la oferta social del Estado en el corto plazo.

Particularmente, en lo que concierne a la generación de ingresos, la asistencia se origina en la crisis económica que se produce como consecuencia inmediata del hecho victimizante, y pone en peligro la subsistencia mínima de las víctimas. En este sentido, a partir de los principios de solidaridad y el deber de protección del Estado, éste está llamado a mitigar, en el corto plazo, la vulnerabilidad económica de la población víctima y garantizar su subsistencia mínima con el ánimo de detener y corregir la vulneración a sus derechos.

TALLER



1. ¿Cuál es el objetivo primordial del Decreto 2569 de diciembre de 2014?
 - a. Reglamentar la entrega de la Atención Humanitaria en las etapas de emergencia y de transición.
 - b. Evaluar los componentes de la subsistencia mínima de las personas víctimas de desplazamiento forzado.
 - c. Implementar la medida de manera gradual e informar a los hogares sus implicaciones y alcances.
 - d. Todas las anteriores
 - e. Ninguna de las anteriores

2. ¿Cuáles son los componentes de la Ayuda Humanitaria?
 - a. Alojamiento temporal, alimentación y salud
 - b. Vestuario y transporte de emergencia
 - c. Empleo, becas para educación y proyectos productivos
 - d. A y b son correctas
 - e. Ninguna de las anteriores

3. Los principios constitucionales y legales de aplicación de la Atención Humanitaria son:
 - a. Buena fe
 - b. Participación conjunta y actualización de la información
 - c. Debido proceso y actualización administrativa
 - d. Todas las anteriores
 - e. Ninguna de las anteriores

4. ¿Cuáles son las etapas de la Atención Humanitaria?
 - a. Durante y después del desplazamiento forzado y por tiempo indefinido
 - b. Registro, subsistencia y retorno
 - c. Inmediata, de emergencia y de transición
 - d. Todas las anteriores
 - e. Ninguna de las anteriores

5. ¿Los jóvenes víctimas tienen que prestar el servicio militar?
 - a. Desde luego. Continúan siendo ciudadanos colombianos que deben servir a su país.
 - b. No. Los jóvenes víctimas pueden ser revictimizados al ingresar al servicio militar por la exposición a actividades y escenarios relacionados con el conflicto armado.
 - c. No. La expedición de la libreta militar se articula con la Medida de Exención del Servicio Militar obligatorio.
 - d. La b y c son correctas
 - e. Ninguna de las anteriores

6. ¿La reunificación familiar es una medida de asistencia?
 - a. Claro. Y hace parte además de los procesos de retorno y reubicación.
 - b. Si. Hace parte también de los indicadores de goce efectivo de derechos para la población víctima del desplazamiento forzado.
 - c. Si. Permite a la familia que ha sido víctima del conflicto armado a permanecer unida.
 - d. Si. La reunificación facilita la reconstrucción del tejido social y la consolidación de proyectos colectivos de vida.
 - e. Todas las anteriores

7. Otras medidas de asistencia en el marco de la Ruta Integral son:
 - a. Generación de ingresos
 - b. Alimentación
 - c. Educación
 - d. Salud
 - e. Todas las anteriores
 - f. Ninguna de las anteriores

